



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 FEB 2025

VISTOS: El Informe N°077- 2025/GRP-402000-402100 de fecha 12 de febrero de 2025, Memorando N°122-2025/GRP-402000-402300 de fecha 10 de febrero de 2025, Informe N°043-2025/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 05 de febrero de 2025, Resolución Gerencial Sub Regional N°020-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G de fecha 17 de enero de 2025, Resolución Gerencial Sub Regional N°693-2024/ GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 21 de noviembre de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°693-2024/ GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 21 de noviembre de 2024, donde Resuelve lo siguiente:

- ✓ **ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al señor **David Amado Quinde Marchena**, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, su **INCORPORACIÓN** al libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice **LIQUIDACIÓN** correspondiente y se **PROCEDA** al pago de los beneficios sociales por conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por el accionante; además **DISPONER** su Reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041 y con vínculo laboral bajo los alcances del el Artículo 12 del Decreto Legislativo N°276.
- ✓ **ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE** a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento con la incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad y la **REINCORPORACIÓN** en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse protegido por la Ley N °24041 y haberse reconocido vínculo laboral bajo los alcances del artículo 12 del Decreto Legislativo N°276, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N°0054-2019-JR-LA-02;

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N°020-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G** de fecha 17 de enero de 2025, donde se resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR a pedido de parte, los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Sub Regional N°693-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 21 de noviembre de 2024; quedando como sigue:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

13 FEB 2025

ARTICULO PRIMERO:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor David Amado Quinde Marchena, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, su INCORPORACIÓN al libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice LIQUIDACIÓN correspondiente y se PROCEDA al pago de los beneficios sociales por conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por el accionante; además DISPONER su Reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N°24041 y con vínculo laboral bajo los alcances del el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276.</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER al señor David Amado Quinde Marchena, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, su INCORPORACIÓN al libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice LIQUIDACIÓN correspondiente y se PROCEDA al pago de los beneficios sociales por conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por el accionante; además DISPONER su Reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N°24041.</p>

ARTICULO SEGUNDO:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento con la incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad y la REINCORPORACIÓN en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse protegido por la Ley N°24041 y haberse reconocido vínculo laboral bajo los alcances del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 0054-2019-JR-LA-02.</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento con la incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad y la REINCORPORACIÓN en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse protegido por la Ley N° 24041, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 0054-2019-JR-LA-02."</p>





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 FEB 2025

Que, con Informe N°043-2025/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 05 de febrero de 2025, donde el responsable del equipo de Personal a la jefa de la oficina Sub Regional de Administración, donde informa lo siguiente:

- ✓ Las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios terminos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances . Por lo tanto, la Entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el organo jurisdiccional .
- ✓ Las vacaciones, es un derecho al que se accede despues de cumplir el ciclo laboral de (12) meses de trabajo efectivo. En el caso que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compenación vacaciones; en caso contrario dicha compensación se hrá proporcionalmente al tiempo trabajo por dozavas partes.
- ✓ Los aguinaldos, son beneficios que se otorgan a los funcionarios y servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
- ✓ Las bonificaciones por escolaridad, se fijan de conformidad al numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto único Ordenado, de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF a traves de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico por cada año Fiscal presupuestal.
- ✓ Corresponde reconocer a don David Amado Quinde Marchena, el pago los beneficios sociales, por el importe total de S/ 17,825.00 calculados en la presente liquidación, mediante el acto administrativo correspondiente;

ANEXANDO DE FORMA DETALLADA LOS BENEFICIOS SOCIALES OTORGADOS AL Sr. DAVID AMADO QUINDE MARCHENA

BENEFICIOS SOCIALES	MONTO
Compensacion vacacional	13,500.00
Compensación vacaciones Truncas	1,125.00
Aguinaldos	2,000.00
Bonificación por escolaridad	1,200.00
TOTAL	17,825.00

Que, con Memorando N°122-2025/GRP-402000-402300 de fecha 10 de febrero de 2025, donde la jefa de la Oficina Sub regional de Administración a la jefa de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, solicita opinión legal respecto al pago de Beneficios sociales del Sr. David Amado Quinde Marchena, en virtud a la Resolución Gerencial Sub Regional N°20-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2025 y el Informe N°043-2025/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 05 de febrero de 2025;

Que, Con Informe N°077-2025/GRP-402000-402100 de fecha 12 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la jefa de la oficina Sub Regional de Administración, concluyendo en lo siguiente que es PROCEDENTE Cumplir conformé a lo **ORDENADO en el Expediente judicial N°0054-2019-JR-LA-02**, emitiendo nuevo acto administrativo en donde se reconozca al señor **DAVID AMADO QUINDE MARCHENA** el pago de sus beneficios sociales, por los conceptos de vacaciones, aguinaldo y escolaridad los mismos que ascienden al monto de **S/ 17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinte cinco 00/100 soles)**; **AUTORIZAR** a la Oficina Sub regional de Planificación, Presupuesto e Informática ejecute las acciones administrativas correspondientes para la obtención de la Certificación Presupuestal, por el monto de **S/ 17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinte cinco 00/100 soles)**;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

13 FEB 2025

Teniendo que las VACACIONES.- Desgaste de energías como consecuencia de la prestación de Servicios a cargo del trabajador conllevo a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerado con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional; conforme precisa García Manrique el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en la Constitución Política del Perú Artículo 25°.- Que, Establece taxativamente lo siguiente: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (Lo resaltado es nuestro); asimismo lo recogido en lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual, No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año.

Que, respecto el AGUINALDO. – Siendo este un Beneficio propio del Régimen Laboral Publico (Decreto Legislativo N°276) Y Régimen especial de Contratación administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N°1057), se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y por los Decretos Supremos que establecen disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; Tratamiento en torno al pago de los aguinaldos. - Literal B) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los aguinaldos son beneficios a que se otorgan a los funcionarios y servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad, por el monto fijado por Decreto supremo de cada año. Dichos conceptos serán reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Fianzas, estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los aguinaldos y/o gratificaciones que se otorguen con igual o diferente denominación;

Que, referente a la BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD. - El Decreto Supremo 002-2025 EF tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, (...);

Que, en atención al DECRETO 002-2025 EF EN SU ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN.
4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Realizar labores efectivas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o encontrarse en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados, (...); **Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.-10.1** Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N°32185, **bajo responsabilidad de la Oficina de Administración** o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley.

Que, en atención al CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES. – Nuestra Constitución Política del Perú Artículo 139; teniendo que el inciso 2) "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...);" asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia en el Exp. N°00766-2020-PA/TC-LIMA, ha dejado establecido: sobre el contenido constitucional protegido del derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 FEB 2025

- Este Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque han transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.
- Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, si no tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque esta fuera una instancia superior, precisamente, **porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho** (negrita y subrayado es nuestro).

En ese contexto el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y constituye una dimensión del derecho a la cosa juzgada. Así, su reconocimiento se encuentra contenido en nuestra Carta Magna artículo 139, inciso 2, **esta dimensión especifica el derecho a la cosa juzgada garantiza que lo decidido por el juez se cumpla.**

Que, de lo resuelto judicialmente es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales, conforme lo señala el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 049 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 FEB 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR por única vez al Sr. DAVID AMADO QUINDE MARCHENA la suma de S/ 17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinte cinco 00/100 soles); de Beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldo y escolaridad, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional recaído en el expediente judicial N°0054-2019-JR-LA-02. De acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIOS SOCIALES	MONTO
Compensación vacacional	13,500.00
Compensación vacaciones Truncas	1,125.00
Aguinaldos	2,000.00
Bonificación por escolaridad	1,200.00
TOTAL	17,825.00

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la oficina Sub regional de planificación Presupuesto e Informática, tramitar financiamiento para proceder con el Reconocimiento y pago de beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldo y escolaridad en favor del Sr. DAVID AMADO QUINDE MARCHENA.

ARTICULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al recurrente, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
 ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 CIP 107258
 Gerente Sub Regional